

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0405-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, AGOSTO 10 DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTO: El expediente RV. 15473-2023 (Fs. 10) presentado por Don ZOLMER CACERES TARAZONA, identificado con DNI Nº 15859686; y Doña MIRIAM ESTHER DELGADO ALVA, identificada con DNI Nº 15851683, el INFORME Nº 0167-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 0653-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a DIVORCIO ULTERIOR del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0288-2023-AL/LEUS-MPB, de fecha 23 DE MAYO del 2023, cuya copia obra en fojas 01 al 04 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los solicitantes Don ZOLMER CACERES TARAZONA, identificado con DNI Nº 15859686; y Doña MIRIAM ESTHER DELGADO ALVA, identificada con DNI Nº 15851683; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL 20 DE MAYO DEL 1995, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA;

Que, el Artículo 7º de la Ley Nº 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, respecto al Divorcio Ulterior, se ha establecido que, transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar antes el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "Divorcio Ulterior" que "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las

Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ**, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del **numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";



Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: **1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de trámite;**



Que, a través del Expediente **RV. 15473-2023**, Don **ZOLMER CACERES TARAZONA**, identificado con DNI N° **15859686**; y Doña **MIRIAM ESTHER DELGADO ALVA**, identificada con DNI N° **15851683**, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: **Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Trámite – Recibo Único de Caja N° 00036600; Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0288-2023-AL/LEUS-MPB; Copia de su DNI**, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0288-2023-AL/LEUS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al **INFORME N° 0167-2023-MPB/OAJ**, de fecha 08 de Agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges solicitantes **Don, ZOLMER CACERES TARAZONA**, identificado con DNI N° **15859686**; y **Doña MIRIAM ESTHER DELGADO ALVA**, identificada con DNI N° **15851683** disponiéndose las anotaciones correspondientes;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del **DIVORCIO ULTERIOR**, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial **CONTRAÍDO EL 20 DE MAYO DEL AÑO 1995, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, entre Don